

SESION No. 87.-

Santiago, 23 de Noviembre de 1979.

APERTURA : 9,15 Hrs.

PRESIDE : PATRICIO AYLWIN.

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Raúl Espinoza, Edgardo Boeninger, Ignacio Balbontín, Pedro J. Rodríguez, Julio Subercaseaux, Alejandro Silva B., Patricio Aylwin, Francisco Cumplido, Héctor Correa, Jorge Molina, Eugenio Díaz, Hugo Fruhling, Manuel Sanhueza, Sergio Teitelboin, Eugenio Tironi, Jorge Correa y Carlos Portales miembro de la Subcomisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

Continúa el debate acerca de la sanción a las conductas anti-democráticas.

ALEJANDRO SILVA B. :

Centrándose en el problema de qué le corresponde a los Tribunales Ordinarios y qué al Tribunal Constitucional, hace una analogía con las sanciones que aplican los colegios profesionales, para concluir que son situaciones del todo diversas la del análisis de las conductas particulares, con la del juzgamiento del partido como tal. Mientras las normas penales y de procedimiento penal deben regir las conductas de los individuos, otro debe ser el tratamiento al partido. Su conducta será juzgada de acuerdo a la Constitución Política, al Estatuto Constitucional de los Partidos y a los estatutos del partido mismo. Aquí no se va a juzgar a los que cometieron hechos delictuales. Ni siquiera se van a juzgar delitos. Las conductas individuales sólo van a interesar en la medida que comprometen el partido. Propone que, por la naturaleza de esta situación, se le entregue gran poder de discrecionalidad al Tribunal.

El problema del partido es jurídico-político y debe ser entregado al Tribunal Constitucional que tiene precisamente ese carácter.

No debe ser necesario que existan delitos para que existan hechos anti-democráticos y por ellos se juzgue a la colectividad.

Concluye reafirmando que las actuaciones individuales son diferentes, por su propia naturaleza a las de los partidos, y que como tales deben analizarse desde prismas y perspectivas distintas. Consideraría un grave error que se entregara una materia jurídico política

como la de la sanción a los partidos a la justicia ordinaria.

SERGIO TEITELBOIN :

Es partidario, en primer lugar, que todo debate se haga bajo la conciencia del debido respeto y resguardo que merecen de la actividad política.

Antes de establecerse nuevas bases, deben eliminarse los diversos tipos penales con que hoy se reprime el pensamiento político.

Concuerda con que debe distinguirse claramente entre las acciones personales y las conductas de los partidos no siendo suficiente en caso alguno, la militancia de un individuo para responsabilizar de su acción a toda una colectividad.

En cuanto a la conducta de los partidos esta debe juzgarse, en primera instancia por un Ministro de la Corte con todas las características de un proceso judicial , y su resolución debe ser apelable para ante el Tribunal Constitucional.

Refiriendo el problema al Partido Comunista, señala que esta es una colectividad eminentemente nacional que jamás ha eludido el juego democrático. Hace toda una relación de la conducta y pensamiento de esta agrupación para demostrar su tesis.

Concluye estimando que cualquiera sea el debate que aquí se produzca, en ningún caso se pondrá en duda la existencia del Partido Comunista; sobretodo del momento que para salir de esta difícil situación se hace necesario un gran consenso nacional, sin exclusión de ninguna corriente.

JORGE MARIO QUINZIO :

Es partidario que sea el Tribunal Constitucional el que juzgue, declare y sancione las conductas anti-democráticas de los partidos políticos, por las siguientes razones :

Porque ese Tribunal se identifica con los problemas Constitucionales, siendo los Tribunales Ordinarios tuteladores de intereses jurídicos más bien individuales. La tendencia actual en el mundo es que las materias constitucionales de orden jurisdiccional se radiquen en órganos diversos a aquellas que tienen competencia en materia ordinaria. Ello por razones de técnica jurídica y de oportunidad política. En cuanto a aspectos de técnica jurídica da mayor garantía de independencia para conocer este asunto un Tribunal como el Constitu-

cional.

En cuanto al problema de oportunidad política es evidente que no puede considerarse por los Tribunales Ordinarios. Debe tenerse presente que se van a juzgar actos políticos, y se van a apreciar las pruebas en conciencia; lo que implica todo un criterio político que sería muy peligroso de entregarse a los jueces ordinarios.

La composición del Tribunal Constitucional dá, a su juicio, plena confianza de un adecuado proceso y resolución de estos problemas.

JULIO SUBERCASEAUX :

Comparte los argumentos de don Jorge Mario Quinzio para concluir que debe integrarse al Tribunal Constitucional el conocimiento y resolución de estos problemas.

Inicia su exposición recordando la amplitud del concepto de democracia que el G.E.C. ha adoptado. Para defender esa democracia es necesario preservar un clima adecuado, sin el cual ella no podría desarrollarse. Por ello, y en resguardo de ese ambiente indispensable es que deben sancionarse los actos que contra él atenten, tengan ellos el carácter de sedición o de violencia verbal o mental, llegando incluso a la sanción, más bien moral, de cancelar la personalidad jurídica. Se hace necesario evitar, como única forma de restablecer la democracia, la injuria y la intransigencia política.

A su juicio, la historia chilena de los últimos años confirma claramente que la violencia verbal y mental alienta soluciones que pretenden sustituir la democracia.

Es partidario de una solución similar a la de Alemania Occidental.

Para lograr la democracia es necesario hacerla vigorosa y fuerte en torno a una cierta unidad. De esa forma se recogería para la democracia el actual sentimiento colectivo tendiente a valorizar el orden en la convivencia.

HUGO FRUHLING :

Lo esencial, a su juicio, es lograr un adecuado equilibrio entre la subsistencia del régimen democrático y sus valores por una parte y la libertad de expresión política y el derecho de asociación por otra.

Para ello, ni una ni otra debe ser protegida con un exceso de

celo tal que afecte gravemente a la otra.

Considera que entregar al Tribunal Constitucional una amplia discrecionalidad para sancionar, en única instancia, a un partido hasta cancelarle su personalidad es un mecanismo extremadamente riesgoso si se pretende asegurar la libre expresión del pensamiento político.

Tanto las conductas individuales como las imputables a los partidos que van a sancionarse deben encontrarse debidamente tipificadas en sus respectivos ordenamientos. Estos tipos penales deben ser restrictivamente interpretados y los procesos a que ellos den lugar deben tramitarse y fallarse conforme a derecho.

Con el objeto de respetarse la unidad de la jurisdicción las sanciones a los partidos deben aplicarse, al menos en primera instancia, tribunales del fuero común.

El proceso a un partido sólo podría iniciarse por un tribunal del fuero común, como consecuencia de haberse condenado a una o más personas por un acto que pudiera imputarse a la agrupación toda.

No comparte la tesis de que pueda presumirse responsabilidad del partido por actos de sus militantes, ya que ello implicaría mantener en una peligrosa y constante inestabilidad al partido y significaría además introducir un principio penal regresivo que obligaría al partido a intentar probar hechos negativos, los que son muy difíciles de acreditar, sobretodo en el caso de grupos que muchas veces no cuentan con testimonios o pruebas ajenas a ellos mismos.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

El problema concreto es establecer mecanismos que puedan hacer efectiva, en la actividad misma de los partidos, la adhesión que el G.E.C. estimó indispensable exigirles al momento de su nacimiento respecto de la democracia y los valores que ella conlleva.

Este mecanismo debe concebirse con el debido respeto pero eficazmente. Ese debido resguardo no exige que sean los Tribunales Ordinarios los que conozcan de estas materias.

No cree necesario ni conveniente tipificar los hechos o conductas anti-democráticas sino simplemente consignar cuales son los valores que se pretenden proteger (y que serán los mismos que el partido se ha obligado a respetar en su declaración de principios)

La conducta anti-democrática de un partido no sólo debe tenerse por acreditada cuando sea el partido directa y oficialmente quien realice la acción, sino también cuando obren sus militantes, (en determinados casos); todo ello de acuerdo a presunciones judiciales y no legales. Las conductas individuales, en estos procesos no serían sino indicios de la actitud del partido.

Las sanciones del partido deben ser de competencia del Tribunal Constitucional ya que el conflicto es fundamentalmente político; materia para cuyo conocimiento no son aptas los Tribunales Ordinarios. Además al Tribunal Constitucional le corresponde naturalmente este problema como órgano supremo destinado a cautelar los derechos humanos.

La intervención de los Tribunales Ordinarios traería la implicancia del mecanismo por hacerlo excesivamente demoroso.

HECTOR CORREA :

Es necesario establecer mecanismos aptos para la defensa de la democracia de modo de conservarla y fortalecerla.

La vulneración a los principios y al sistema democrático todo pueden provenir de conductas individuales o de las instituciones.

Frente a la conducta anti-democrática cometida por personas individuales o por grupos será el ordenamiento común el que se haga cargo.

Pero si esas mismas conductas provinieran de los partidos políticos (lo cual es posible, y lo ve más probable que provengan de las actuales facciones de gobierno) deben también sancionarse.

Estos delitos anti-democráticos serían extremadamente difíciles de tipificar por lo que no cree conveniente hacerlo, sino tan sólo señalar los valores a protegerse.

Los actos de los militantes deben involucrar al partido cuando estos sean reiterados y no desautorizados por la directiva de la colectividad.

En lo que respecta al tribunal que debe conocer y juzgar a los partidos por sus conductas anti-democráticas, descarta a los Tribunales Ordinarios por su misma naturaleza y aún cuando aceptaría que fuera el Tribunal Constitucional se inclina más bien a que lo hiciera el Tribunal Calificador de Elecciones por que es éste el que

autorizó la existencia, estima que sería más idóneo para esta materia.

Siendo las 11.00 Hrs., se cierra la Sesión.

JC/mpdr.

www.archivopatricioaylwin.cl